

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2021-00821-00.

DEMANDANTE: PEDRO MORENO

EJECUTIVO: JOSÉ HERNÁNDEZ Y OTROS.

Se niega el embargo solicitado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20234432, como quiera que, se indicó en la subsanación que es de propiedad del señor Hermes Avellaneda Archila, quien no es sujeto pasivo en este asunto.

Por otra parte, previo a resolver sobre las solicitudes contenidas en el numeral segundo de las medidas cautelares y literal a) del numeral tercero de las pretensiones de la subsanación, aclárense las medidas solicitadas, dado que, se solicita, el embargo de la razón social, lo que deberá aclarar si se trata del embargo del nombre comercial ante la Superintendencia de Industria y Comercio o si pretende el embargo del establecimiento comercial, en todo caso, debe tener en cuenta que la sociedad Atom Tech S.A.S. no es demandada dentro del presente asunto, igualmente, debe tener en cuenta que si pretende el embargo del establecimiento de comercio éste comprende los enseres que lo comprendan, así mismo debe tener en cuenta que Atom Tech S.A.S. es una sociedad (persona jurídica), y no un establecimiento de comercio.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.
(2)**

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 11 DE AGOSTO DE 2021 a la hora de las
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*

D.H.M.F.